

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 226.—Excmo.

Habiendo consultado el Plenipotenciario de Manila por conducto del Ministerio de Estado si tenía aplicación en las Antillas españolas y el Archipiélago Filipino la Real orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio último sobre buques exposiciones marítimas, considerando que esta nueva manifestación del espíritu comercial de la época merece el auxilio del Estado á fin de que produzca los benéficos resultados que de la misma se esperan, el Rey (D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar aplicables á las provincias españolas de Ultramar las reglas contenidas en la citada Real orden de Hacienda con algunas pequeñas modificaciones que aclaran su sentido. En consecuencia tan pronto como reciba V. E. esta Real resolución procederá á publicar en los periódicos oficiales las siguientes aplicables á los buques exposiciones flotantes que arriben á los puertos del territorio de su jurisdicción: 1.ª El plazo máximo de permanencia en el puerto no excederá de un mes. Ninguno de los efectos expuestos podrá ser desembarcado, y si alguno lo fuera exigirá en el acto el pago de los correspondientes derechos de Arancel. El Capitán del buque, el sobrecargo ó el Director de la exposicion deberá entregar al Administrador de la Aduana, además de los documentos reglamentarios que presentará el primero, un catálogo detallado de las mercancías destinadas á ser expuestas. El Administrador de la Aduana, sin perjuicio de adoptar las disposiciones necesarias para la vigilancia exterior del buque, establecerá un servicio especial y permanente en los departamentos donde se expongan las mercancías, con el objeto de practicar, evitar causar vejaciones ni molestias, las comprobaciones parciales que estime necesarias con presencia del catálogo ya expresado, y el de vigilar no extraiga del buque ningun efecto de los efectos. Por cualquier mercancía que resulte comprendida en el catálogo y no aparezca en el buque al practicar la visita de salida se satisfarán los derechos correspondientes. 6.ª La Comision de cualquier acto que tienda á evadir la tendencia manifiesta á eludir el pago de los derechos, que á la Hacienda correspondan y se sustraigan á los trámites, formalidades y fueralidades que al efecto se previenen en las respectivas ordenanzas de Aduanas De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1887. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 23 de Abril de 1887. Se ordena, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los días 23 y 24 de Abril.—Jefe de día, el Comandante D. José Panisagua.

—Imaginario, otro D. José María Toscano.—Hospital y provisiones, Artillería, 8.º Capitan.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 96.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Farola del puerto de Vinaroz.—La farola del puerto de Vinaroz que ha de ser de luz blanca al encenderse la de Benicarló (véanse Avisos números 84 y 93 de 1886), está situada en el extremo del muelle del E. á unos 800 metros de la playa.

En el aviso núm. 84 antes citado, se dice rada de Vinaroz en lugar de puerto por una equivocacion, pues éste es cerrado y muy abrigado con muelle y contramuelle.

Carta número 119 y plano núm. 771 de la seccion III.

Africa.

Obras del puerto de Ceuta. En el pasado mes de Mayo han adelantado las obras de la escollera N. del puerto de Ceuta 3^m,5 con perfil definitivo excepto el muro de defensa.

Plano núm. 259 de la seccion III.

Cerdeña (costa S).

Boya provisional en la piedra de la Vacca en el golfo de Palmas. (A. a. N., núm. 851455. Paris 1886). Habiéndose llevado el mar la boya ordinaria de la Seche della Vacca (Canai) en la parte O. del golfo de las Palmas, se ha puesto provisionalmente una boya blanca.

Carta núm. 577 de la seccion III.

Italia.

Valiza que señala los trabajos del muelle en construccion en Saleruo. (A. a. N., 851456. Paris 1886). Se ha puesto una valiza de 2 metros de altura formada por dos troncos de cono unidos por la base, sobre los que hay un poste, pintado todo á fajas horizontales blancas y negras, para señalar el punto á donde llegan los trabajos que se ejecutan en la prolongacion del brazo O. que parte de tierra para unirse al muelle curvo de Saleruo (véase Aviso número 17 de 1886).

Nota. La entrada provisional O. del puerto, única que deben franquear los buques grandes, queda reducida á 160 metros de ancho entre la valiza y el extremo de muelle curvo sobre el que está el faro rojo.

El fondo en esta entrada O varía de 6 á 7 metros. Cartas número 3 y 154 de la seccion III.

Sicilia.

Luces en el desembarcadero de Siracusa. (A. a. N., número 851457. Paris 1886). En el desembarcadero del puerto de Siracusa, costa E. de Sicilia, se han encendido seis luces de gas. Las dos más O. son blancas, las dos centrales rojas hácia el puerto, y las dos E. verdes hácia el puerto.

Las cuatro luces de colores indican las grandes bodegas de desembarque.

Carta núm. 122 A de la seccion III.

OCEANO INDICO.

Golfo de Aden.

Suspension del cambio proyectado de la luz de Berberch. (A. a. N., núm. 851458. Paris 1886). Segun participa el

Comandante Rainier del buque de guerra inglés «King-fisher» el reemplazo proyectado del faro de Berberch por una luz ordinaria (véase Aviso núm. 78 de 1886), no podrá efectuarse probablemente hasta el fin de la monzon SO. ó sea hácia el mes de Octubre.

Carta núm. 609 de la seccion IV.

MAR DEL JAPON.

Japon.

Faro de Satano Misaki (cayo Chichakoff isla Kiu-Siu). (A. a. N., núm. 851459. Paris 1886). Segun un aviso de Tokio se han terminado las reparaciones del aparato de alumbrado del faro de Satano Misaki, habiéndose encendido el faro ordinario y apagado el provisional (véase Aviso núm. 35 de 1885).

Carta núm. 617 A de la seccion VI.

Madrid 17 de Junio de 1886.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal en decretos del día de ayer se ha servido disponer se dé de baja á D. Arcadio Rosario en la matrícula de Abogados y alta á D. Catalino Arévalo, autorizándole para ejercer la profesion en el territorio de esta Audiencia con residencia en esta Capital.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1887.—Andrés Avelino del Rosario

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Don José de Eguia ó sus herederos, se servirán presentarse en este Centro Directivo dentro del plazo de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para enterarse de un asunto que les concierne; y se les previene que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 22 de Abril de 1887.—El Subdirector interino, Miguel Ferrer y Plantada.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en decreto de esta fecha, se ha señalado el día 2 de Mayo próximo á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la obra de fabricacion y entrega de veintisiete fuentes de vecindad para el servicio de las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de novecientos noventa y nueve pesos (\$ 999'00). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos, noventa y ocho céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la

Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la Instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en del mes próximo pasado, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto público de la fabricación y entrega de veintisiete fuentes de vecindad para el servicio de las obras del abastecimiento de aguas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para la adjudicación en concierto público de la obra de fabricación y entrega de veintisiete fuentes de vecindad para las obras del abastecimiento de aguas."

Manila 19 de Abril de 1887.—Bernardino Marzano. 1

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifique dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al del primer anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario común los restos que contegan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado también desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Nichos de adultos.
1	S. Miguel.	70	5	Joaquin Ortae.
2	Catedral.	70	7	Carmelo de Ocampo.
3	Binondo.	71	6	D. ^a Silvina de Leza.
3	Tondo.	71	7	María Consolacion Oleg. ^o y Ram. ^o
4	Binondo.	71	8	Claro Santiago.
7	Quiapo.	72	1	Cárlos Aguado y Reyes.
8	Binondo.	72	2	Cárme Otero.
9	S. F. ^{do} de Dilao	77	2	Cárlos Feria.
9	Binondo.	34	3	D. ^a Amanda Marcaida.
13	Dilao.	3	6	Bonifacia de la Rosa.
20	Catedral.	5	5	Antonio Vivencio del Rosario.
28	Ermita.	8	3	D. José Carbajar y Martinez.
<i>Prorogados.</i>				
18		73	8	D. Natalio Regalado.
23		74	5	Agustín Cano y Lopez.
23		74	6	Gregorio Malien y Saioz.
28		74	9	D. ^a Aleja Cueaco.
<i>Nichos de párvulos.</i>				
1. ^o	Catedral.		150	Esperanza Villa Real.
1. ^o	Catedral.		153	Angela Almarás.
2	Catedral.		154	Evaristo Garrido.
16	Binondo.		155	Gertrudis Enriquez.
24	Tondo.		204	Matías Feliciano y Zamora.
<i>Prorogados.</i>				
7			157	María Eugenia Fernandez de Bayot.
19			160	Antonio del Busto.

Manila 21 de Abril de 1887.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para enterarles de un asunto que les concierne, se cita y emplaza á D. Canon Agustines de la Cruz y en caso de su fallecimiento, á sus herederos ó persona que les represente, para que comparezcan en esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, dentro del improrogable plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con apercibimiento, de que, si así no lo hicieren se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 19 de Abril de 1887.—P. S., José Pereyra. 1

TESORERIA GENERAL DE H. P. DE FILIPINAS.

Desde el 25 al 28 inclusive del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 28 no se hará pago ninguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 22 de Abril de 1887.—Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Por el cañonero «General Lezo,» que saldrá de este puerto para el de Zamboanga el 25 del actual á las seis de la tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto, Pollok, Cottabato, Davao, Joló é Isabela de Basilan, hasta las cuatro de la misma.

Manila 21 de Abril de 1887.—P. O., D. Sandin.

Por el vapor-correo «Salvadora,» que saldrá de este puerto para el de Singapore, el Miércoles 27 del actual á las nueve de la mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto y Europa, hasta las siete de la misma.

Por el vapor «Luzon,» que saldrá el Sábado 23 del actual á las diez de su mañana, con destino á Catbalogan y Tacloban, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, Samar y Leyte, hasta las ocho de la misma.

Manila 21 de Abril de 1887.—P. O., D. Sandin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.^a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fecesimiento de la anterior.

3.^a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y siete mil seiscientos diez y siete pesos cincuenta céntimos.

4.^a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que veage el anterior.

7.^a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á

reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1850.

9.^a El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presentase dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establecidos.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.^o y cinco sellos de derechos de firma á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan nombrados, llevarán una divisa en la forma que determinare su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superintendencia de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la calle ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumareros á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos el rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm....

20. El contratista podrá subarrendar los fumareros que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con consentimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este consentimiento sean reconocidos como tales, acompañando al efecto el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos autorizados á este fin, pudiendo eucargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya cesado el contratista, siu que esta prórroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se hiciera á cabo dentro del término fijado en la condicion 2.^a quedará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de Hacienda pública de la provincia de Negros, la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo para abrir postura en el trienio de la duracion, denunciarse el documento que lo justifique á la proposicion.

La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion de lo que es el del tipo en progresion ascendente.

No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-administrativo.

Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del licitador que endose en el acto á favor de la Hacienda de la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se hubiere cumplido la subasta, y en su virtud se escriture el contrato de satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Isla de Negros, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta intentara la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le hubiere aprobado por la Intendencia general la escritura de que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Hacienda un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno de extension del título que le corresponde.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por término que fijará el Presidente, solo entre los licitadores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su oferta. En el caso de no querer mejorar ninguno de ellos, hicieren las proposiciones más ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel que el pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 11 de Abril de 1887.—El Administrador Central, José Pereyra.

Modelo de proposicion.

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, vecino de...

frece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Tarlac por la cantidad de... pesos...

acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de... pesos...

Manila de... Es copia, M. Torres.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cebu, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 26166 pesos 64 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 61 de fecha 2 de Marzo último.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cebu, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Tarlac, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veinticuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos treinta y un céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de a peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1880.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. ...

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se llevase á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, la cantidad de mil doscientos veintitres pesos noventa y un céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33.ª Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tarlac, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35.ª Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta intentara la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36.ª El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 11 de Abril de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Yo, vecino de... frece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Tarlac por la cantidad de... pesos...

acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de... pesos...

Manila de... Es copia, M. Torres.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cebu, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 26166 pesos 64 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 61 de fecha 2 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Abril de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 9015 pesos 98 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 148 de fecha 25 de Noviembre del año proximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Abril de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la costa oriental de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 9150 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 61 de fecha 2 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Abril de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 9025 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 184 de fecha 31 de Diciembre del año proximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Abril de 1887.—Miguel Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 560'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) el día 18 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 18 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Caldeés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 560 pesos 25 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hazan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 84 pesos 04 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciben y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspon-

diente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1863, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sea necesario expedir como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de escritura de cuenta del rematante.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 6 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el bierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que responda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 6 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada copia, Barrera.

Tarifa de derechos de la que ha de sujetarse el contratista á la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include: Por cada res vacuna ó carabao (175 pesos), Por cada cerdo (25 pesos), Por cada carnero (50 pesos).

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas que beneficien de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades anteriormente se señalan.

Manila 6 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de... ofrezco tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Manila por la suma de... (pfs....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la Gaceta del día... del mes... he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 81 pesos 04 céntimos. Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 502 se instruye contra Luis Lomijo Durante por tentativa de violacion y lesiones; se cita, llama y emplaza al ausente llamado Francisco, bogador que ha sido el quinto del nombrado cabeza Mariano, vecino del pueblo Pateros, de esta provincia, para que en el término de diez dias á contar desde la fecha de este edicto, se presente ante el Juzgado á prestar declaracion, apercibido de que en caso contrario se le parará el perjuicio que en el caso hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 19 de Abril de 1887.—Prácido del Barrio

Por providencia del Señor Juez de primera instancia Distrito de Binondo, dictada en los autos sobre declaracion de quiebra de la sociedad mercantil Peele Hala y Cia, se convoca á junta general de acreedores para el día 23 del actual á las cuatro de la tarde y demás diligencias sean necesarias, en la casa que ocupó dicha sociedad, abjeto de procederse al nombramiento de síndicos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto de general conocimiento.

Binondo 21 de Abril de 1887.—Bernardo Ferrer

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por virtud de edicto al ausente Victorio Abaca, natural y vecino de Bauan de esta provincia, residente en el barrio de Grayan, viudo, y de unos 35 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente ante el Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar de los cargos que le resultan en la causa núm. 10 por hurto y falsificacion, apercibido de estrados si no lo verificare.

Dado en Batangas á 15 de Abril de 1887.—Atienza.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amador

Don Luciano Toledo Zaragalla, Capitan Teniente primera Compania del Regimiento Infantería núm. 1, y Juez Fiscal.

Habiendo desertado de esta Plaza el soldado de primera Compania de este Regimiento Marcelino Llanusa natural de Gapang provincia de Nueva Ecija al que este motivo sigo sumaria.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejercito, presento, cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado soldado, señalándole para su presentacion que efectuar en el plazo de 30 dias á contar de la fecha de publicacion del presente, la guardia de Prevencion Cuartel del Fortin que ocupa el Cuerpo.

Manila 11 de Abril de 1887.—Luciano Toledo Imprinta Amigos del Pais calle Real núm. 34.